



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar y modificar los artículos 131 y 132 de la **Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila.**

- **Sobre “Obligaciones de la Comisión”**

Presentada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.**

Primera Lectura: **16 de Junio de 2009**

Segunda Lectura: **23 de Junio de 2009**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Defensa de los Derechos Humanos.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 131**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## y 132 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA

Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

El estado de derecho se sustenta entre otras garantías, en aquellas que permiten a una persona el gozar de los mismos derechos y en igualdad de circunstancias que su contraparte dentro de un proceso legal, sin importar cual sea la materia base del litigio o controversia.

La garantía de audiencia y de proceso justo está tutelada por el derecho mexicano y por el internacional.

En nuestra Carta Magna estas garantías se hallan plasmadas de la siguiente forma:

#### **Artículo 14.....**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. Y;

#### **Artículo 17.....**

....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

La Comisión de Derechos Humanos de Coahuila *“es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza....*

La Comisión tiene por objeto:

#### **ARTÍCULO 18.....**



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;*
- II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y,*
- III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila, sean reales, equitativos y efectivos.*

Asimismo, el dispositivo 20 establece las atribuciones de la Comisión, de las cuales, y por ser de interés a la presente iniciativa, nos permitimos citar las siguientes:

**XVI.** Proponer ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los ordenamientos y mecanismos jurídicos locales, a fin de que sean acordes y congruentes con los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos;

**XXII.** Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales;

Entre otras...

Ahora bien, es cierto que sus recomendaciones no son vinculatorias ni coercitivas; pero sin embargo y, por tratarse de un organismo con carácter de autoridad; debe sujetar su actuar a lo que justamente establece el objetivo de su creación y las finalidades que persigue, es decir; una correcta y justa aplicación de la ley, con respeto a las garantías individuales y los derechos de acusadores y acusados.

Un sistema de justicia, llámese civil, penal, laboral, fiscal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe observar como premisa esencial la certeza, la objetividad y la igualdad para las partes involucradas; sin hacer distinciones o conceder derechos de defensa diferenciados para unos y otros.

En este orden de ideas, es digno de analizarse lo que disponen los siguientes preceptos del citado ordenamiento.

**ARTÍCULO 131.** No procederá ningún recurso ante la Comisión, en contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas que emita la misma.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 132.** La Comisión no está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

Estos dispositivos de la Ley de la Comisión deben ser actualizados y armonizados de acuerdo al derecho internacional en materia de igualdad dentro del procedimiento legal, al menos en relación a los siguientes tratados e instrumentos suscritos por México:

I.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Concederle derechos al quejoso, y no a la autoridad acusada es una violación fundamental de procedimiento.

Sólo por referencia al marco legal mexicano, debo señalar que los dispositivos de la DADDH, se hallan confirmados y previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los dispositivos de la misma citados con anterioridad.

II.- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

## **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

.....

- b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

## **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

## **Artículo 25. Protección Judicial**

- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
- 2. Los Estados partes se comprometen:
  - a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Los artículos 131 y 132, sirven para demostrar que, en efecto, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila, no observa estas prevenciones de igualdad y certeza jurídica, toda vez que establece derechos que no son coincidentes ni parejos para quejosos y autoridades.

Las disposiciones conflictivas son las siguientes:

- A) Tutela esta Ley de la Comisión en cita derechos amplios para los quejosos, mientras que para las autoridades acusadas, estos derechos son limitados y discrecionales en materia de acceso a las pruebas del caso, contraviniendo la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto de San José.
- B) La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Nacional, permite que existan recursos en contra de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos por diversos conceptos y violaciones (queja e impugnación) así como por desatención a los quejosos, lo que no es coincidente con el dispositivo 131 de la similar ley local ya citado.

### **“....Artículo 56**

El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local. En caso de que el organismo local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.”

**“...Artículo 61.-** *El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.”*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Igualmente, es de reconocer, que la Comisión tiene el deber de proteger los datos personales conforme a derecho, así como la identidad de las personas que de acuerdo a la legislación penal y civil deba ser ocultada como en el caso de los menores de edad víctimas de delitos; o de quienes son testigos protegidos o víctimas de la delincuencia organizada.

Por ello consideramos que estos dos dispositivos deben ser modificados y adecuados conforme al derecho vigente.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan y modifican los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 131.** No procederá ningún recurso ante la Comisión, en contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas que emita la misma; a excepción de los supuestos establecidos en los artículos 56 y 61 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de México.

**ARTÍCULO 132.** La Comisión está obligada a entregar a las autoridades denunciadas y a los quejosos copias simples o certificadas de las pruebas y de todo lo que conste en los expedientes de cada recomendación, acuerdo de no responsabilidad o procedimiento conciliatorio; si algún particular solicita este tipo de información, la Comisión, conforme a derecho y discrecionalmente determinará si puede entregar o no los datos o documentos requeridos.

La Comisión también podrá negar a cualquiera de las partes o de terceros interesados, el acceso a los expedientes cuando se trate de proteger datos personales de conformidad a la legislación aplicable, igualmente procederá si a su juicio existe riesgo fundado de poner en peligro la seguridad o la integridad de las personas involucradas, esto de acuerdo a las leyes de la materia. En todo caso podrán entregarse constancias o información donde se omitan los datos o partes del expediente que sean violatorios de las disposiciones señaladas en este párrafo.

## TRANSITORIO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 16 de junio de 2009**  
**ATENTAMENTE**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**  
**Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO  
SALINAS**

**DIP. ESTHER QUINTANA**